

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320220109500

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral tercero del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

El presente asunto fue inadmitido en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a fin de que se allegara el avalúo del inmueble objeto de la declaración de pertenencia para el año 2022, una vez subsanada la demanda el inmueble tiene un avalúo catastral de \$18.848.000.00 (folio 3 del ítem 5) suma inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir es un asunto de mínima cuantía, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso de Declaración de Pertenencia promovido por Elba Marina Gutiérrez.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 200 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 28 - noviembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria